

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos;

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad. Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando S. M. dar á la benemérita Guardia civil una prueba del agrado con que se ven sus distinguidos servicios en la custodia de la riqueza forestal, se significó de Real orden al Director de dicho instituto la conveniencia de que con la tercera parte de las multas impuestas á los infractores de las leyes vigentes, denunciados por los individuos del Cuerpo, se crease un fondo especial destinado á premiar en ellos ó en sus familias los servicios que por sus circunstancias mereciesen recompensa extraordinaria, encargando al citado Director la redacción de las bases bajo las cuales pudiera desarrollarse y tener la debida aplicación este pensamiento. Y habiendo cumplido su encargo, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del asunto, de acuerdo con dicha Direccion general y lo propuesto por ese centro, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cree desde luego en cada Comandancia de la Guardia civil el mencionado fondo especial con la tercera parte de las multas

que se exijan por denuncias de sus individuos, ingresando su importe en las respectivas Cajas, y figurando las existencias que resulten en los balances mensuales y demás documentos de contabilidad, del mismo modo que se observa con el de multas que se halla establecido en el expresado instituto.

Y 2.º Que este fondo se distribuya por la Direccion general del Cuerpo entre la clase de tropa, sus viudas, huérfanos ó padres, con estricta sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos que más se distinguen en el desempeño del servicio forestal serán consultados por sus respectivos Jefes en el mes de Diciembre de cada año para la obtencion de un premio, probando por medio de documentos justificativos los méritos y servicios en que deba fundarse.

Segunda. A los que por espacio de un año consecutivo se hayan dedicado exclusivamente á la custodia de los montes y prestado en ese período servicios forestales de tal naturaleza que, á juicio del Director general del Cuerpo, puedan haber ocasionado la destruccion prematura del vestuario, se les facilitará algunas de las prendas que constituyen el traje de carretera ó todas ellas, segun circunstancias justificadas que en cada individuo concurren.

Tercera. Serán socorridos, segun los méritos contraídos y la gravedad del caso: los heridos por los infractores de la ley en el desempeño del servicio forestal; los que lo

fuesen por consecuencia de golpe ó caída, contribuyendo á la extincion de un incendio ó á cualquiera otro servicio arriesgado y de importancia, y los que por efecto de heridas recibidas ó padecimientos adquiridos en esta clase de servicio sean declarados inútiles para continuar en el instituto.

Cuarta. También serán socorridos las viudas y huérfanos, y á falta de estos los padres de los individuos que fallezcan combatiendo contra los infractores, y de los que por acudir á sofocar un incendio reciban durante él alguna lesion que les origine la muerte.

Tanto en este último caso, como en el de las heridas á que se contrae la regla 3.ª, se conservará opcion al socorro si el fallecimiento ocurre dentro del término de dos años, á contar desde el dia en que haya tenido lugar el suceso.

Quinta. También tendrán derecho á socorro las viudas, huérfanos ó padres de los que fallezcan de resultas de hechos de armas ó servicios en el ramo forestal que no se hallen previstos en las reglas precedentes, y los individuos inutilizados por las mismas causas; debiendo en todos los casos justificarse de modo que no admita duda alguna los fundamentos del hecho y méritos que den lugar á la consulta.

Sexta. Todos los premios y socorros se otorgarán siempre á juicio del Director general del cuerpo, teniendo en cuenta para ello la importancia del servicio, mérito con-

traido y situacion ó existencia del fondo, sin que los interesados puedan nunca hacer reclamacion alguna sobre el particular.

Sétima. Con el fin de que á la concesion de los premios y socorros proceda siempre una notoria y marcada justificacion, los primeros Jefes de las Comandancias dispondrán en cada caso la formacion del oportuno expediente, el cual terminado se remitirá á la Direccion general del Cuerpo para la resolucion que proceda.

Octava. En dicho expediente se probará de una manera clara y precisa la causa que lo motive, citando la regla en que el caso esté comprendido, y uniendo los correspondientes documentos justificativos de los hechos; y en caso de herida, el certificado facultativo en el que conste la clasificacion expresiva de la misma.

Este documento se unirá tambien á los expedientes que se instruyan por consecuencia de fallecimiento ó inutilidad adquirida por virtud de heridas, golpes, incendios ó fatigas en el servicio forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 10 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

Adicion a las reclamaciones que sobre inclusion y exclusion de las listas electorales y errores cometidos en las mismas se han publicado en el numero 44 del Boletin oficial correspondiente al dia 10 del actual.

INDIVIDUOS CUYA INCLUSION SE SOLICITA.

Cotanes.

Cándido Dominguez Cerron, por pagar mas de 25 pesetas de contribucion

Toro.

D. Bráulio Rodriguez Madroño id.

INDIVIDUOS CUYA EXCLUSION SE SOLICITA.

Cotanes.

- D. Calisto Cimas Por haber fallecido. José Valdés id. Antonio de Castro id. Telesforo Serrano id. Saturnino Garcia id. Manuel Garcia id.

ERRORES COMETIDOS EN LAS MISMAS.

Toro.

DICEN LAS LISTAS:

DEBEN DECIR:

- D. Antolin Espias Villar Antonio Pelayo Goyo Antonio Bernal Cuenas Gonzalo Martin Brasas Joaquin Aleguero Hernandez José Rodriguez Friguero Juan Calvo Renilla Juan Manuel Oria Lorenzo Calvo Marcos Manuel Asensio Gomez Pedro Morla Santiago Pedro Fernandez Melendez Teodoro Riesco Vicente Garcia Muñumer Idefonso Matilla Linera Idefonso Garcia Boales

CONTRIBUYENTES

Toro.

- D. Eduardo Hernandez Soriano Francisco Beceto Illan José Camacho Manuel Mariano Torcober

ELECTORES EN CONCEPTO DE CAPACIDAD.

- D. Vicente Orantes Cordero Sebastian Sanchez Hernandez Manuel Diez Mendez Ramon Abruna Ibañez Baldomero Alba Castellanos Tomas Perez Eusebio Jorge Garcia

Villafafila.

- D. Damjan Gutierrez, no es vecino de esta villa y si de Barcial. Eusebio Tegedor, falleció hace mas de un año. Estanislao Gutierrez id. id. fallecido. Francisco Enriquez es Francisca y no Francisco. Felipe Santiago Perez, no es vecino de esta villa y si de Villardeciervos. Hermenegildo Miranda, falleció hace mas de un año. José Magin, debe ser José Magri. Martín Calzada, falleció hace mas de un año. Manuel Alonso Cornejo, debe ser Concejo en lugar de Cornejo. Marcelino Trabadillo, no es vecino y si de Madrid. Caferino Ruiz, es Sofronio Ruiz.

Zamora 11 de Octubre de 1877.—El Gobernador, GABRIEL SISTO GIMENEZ

Habiendo desaparecido el dia 30 de Agosto último de la casa de Francisco Alvarez Torre, vecino de Molacillos, su criado Manuel Gonzalez, natural de la Guardia, cuyas señas se expresan a continuacion, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas Agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detencion del referido mozo, poniéndole a mi disposicion caso de que sea habido.

Zamora 11 de Octubre de 1877.

El Gobernador, Gabriel Sisto Gimenez.

SEÑAS.

Edad 19 años, estatura regular, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna; viste chaqueta de paño remendada, pantalón de tela rayada, sombrero portugues y alpargatas abiertas.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Riego del Camino, se hallan depositadas de su orden tres reses vacunas de procedencia desconocida, cuyas señas se expresan a continuacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, el que se presentará a recogerlas en término de 15 dias, previo pago de los gastos ocasionados en su manutencion, así como el de la insercion de este anuncio; pues pasados estos se procederá a su venta en pública subasta en este Gobierno civil de provincia.

Zamora 11 de Octubre de 1877.

El Gobernador, Gabriel Sisto Gimenez.

SEÑAS.

Una vaca de cuatro años, pelo castaño, bien figurada. Una novilla pelo negro, de dos años, tambien figurada; y un jato al destete, pelo castaño.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Videmala, han desaparecido de dicho pueblo dos reses vacunas de la propiedad de Marcelo Fernandez, de aquella vecindad, cuyas señas se estampan a continuacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de dichas reses, y caso de ser habidas me lo participen, para yo hacerlo a su dueño, quien abonará los gastos de su manutencion y demas que se hayan originado.

Zamora 12 de Octubre de 1877.

El Gobernador, Gabriel Sisto Gimenez.

SEÑAS.

Una vaca de tres años, pelo castaño bastante claro, levantada de astas, bastante cornivuelta, encima de la falda derecha un rasguño. Una ternera como de ocho meses,

del mismo pelo, no es hija de la vaca, bien tratada, tiene en la cadera derecha un rasguño de mas tiempo que el de la vaca.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Gabriel Sisto Gimenez Vinent, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, de la Inclita de San Juan de Jerusalem, condecorado con otras por funciones de guerra y Gobernador civil de la misma.

Hago saber que D. Victor de Civry y Bertand, francés, vecino de esta ciudad y empadronado en la calle de Orejones número ocho,

profesion propietario y minero y de edad de 53 años, ha presentado a la una de la tarde del dia 8 de Octubre de 1877 solicitud de registro de cincuenta y cuatro pertenencias de la mina titulada «El Consuelo» de mineral de antimonio. Esta solicitud tiene la fecha de su presentacion. Sita en término realengo del lugar de Losacios partido judicial de Alcañices, paraje que llaman los Cogollós, lindante al Norte con el cerro denominado Peña el Cueto y tierras de herederos de Manuel Fernandez, Andrés Matellan, Francisco Lorenzo y otros particulares y regato del Trampadal; al Este con el monte de Marquiz, tierras de Francisco Lorenzo y otros particulares y con vereda que desde Carbajales se dirige a Tabara; al Sur con la mina de Nuestra Señora del Puerto y la mina antigua la Clara, tierras de Vicente Crespo, José Crespo, Miguel Fernandez, Pablo Lorenzo, Manuel Fernandez Ampudia, Francisco Lorenzo y otros particulares y sitio llamado Valdeformoso; al Oeste con paraje llamado Rotasuevas y tierras de Gabriel Vara, Andrés Matellan, la mina Clara y otros particulares lindante además interiormente y por todos cuatro rumbos con las minas Los Amigos y el registro denuncia Eusmacala ó sea la antigua mina la Generala.

Verifica la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida la quinta estaca del registro denuncia Eusmacala. Desde él se medirán en direccion Norte doscientos metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este ochocientos metros fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur setecientos metros fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste mil doscientos metros fijándose la cuarta estaca; desde esta en direc-

ci en Norte cuatrocientos metros fijándose la quinta estaca; desde esta en dirección Este cuatrocientos metros fijándose la sexta estaca; desde esta en dirección Sur doscientos metros fijándose la séptima estaca; desde esta en dirección Este seiscientos metros fijándose la octava estaca; desde esta en dirección Norte trescientos metros fijándose la novena estaca; desde esta en dirección Oeste seiscientos metros fijándose la décima estaca, y desde esta en dirección al Norte doscientos hasta encontrar la primera estaca quedando de este modo formado el rectángulo de las cincuenta y cuatro pertenencias solicitadas. Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 248 pesetas según previene la ley.

Lo que he dispuesto anunciar al público por término de 60 días a fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del referido término, pues pasado no se oírán.

Zamora 8 de Octubre de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

Don Gabriel Sisto Gimenez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Boyenal, de nacion francesa y residente en esta capital, registrador de la mina de manganeso denominada San Jorge, término de Losacín, paraje que llaman del regato de Valdegrillo, se ha presentado en este Gobierno una instancia renunciando los derechos que pudiera haber adquirido sobre la expresada mina, solicitando su caducidad.

En su virtud y de conformidad con lo prescrito en el art. 64 de la ley vigente del ramo, se declara caducada dicha mina, quedando fenecido y caducado el expediente.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Zamora 10 de Octubre de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

Don Gabriel Sisto Gimenez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Boyenal, de nacion francesa y residente en esta capital, registrador de la mina de antimonio denominada Santa Julia, término de Losacio, paraje que llaman el Arteson, se ha presentado en este Gobierno una instancia renunciando los derechos que pudiera haber adquirido sobre

la expresada mina, solicitando su caducidad.

En su virtud y de conformidad con lo prescrito en el art. 64 de la ley vigente del ramo, se declara caducada dicha mina, quedando fenecido el expediente.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Zamora 10 de Octubre de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

Anuncio. - Montes.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio se dice á este Gobierno lo siguiente:

«Por Real orden de 22 del corriente, inserta en la Gaceta de hoy, se ha resuelto entre otras cosas, que con el carácter de general se establezca para los contratos y la duración de solo cuatro meses en cada año el aprovechamiento del esparto en los montes públicos; debiendo, según los casos, fijar los Ingenieros en cada monte la época de dar principio al arranque dentro de los límites de 15 de Mayo á 15 de Agosto.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Zamora 9 de Octubre de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

GOBIERNO MILITAR
DE ZAMORA.

Anuncio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, harán saber á los soldados del batallón reserva de Madrid núm. 35, con licencia ilimitada en los mismos, que han sido destinados al regimiento infantería de España núm. 48.

Zamora 10 de Octubre de 1877.

—El Coronel, Gobernador militar interino, Antonio Gomez.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

Dirección general de Rentas Estancadas.—Circular.—En vista de una comunicacion dirigida por la Dirección general de Contribuciones á esta de mi cargo, haciendo ver los perjuicios que á la cobranza de las contribuciones y rentas pú-

blicas ocasionaria el exacto cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 9.º del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, recordado por circular de 6 del mes último, y sin perjuicio de lo que la Superioridad determine en vista de la contradiccion que se observa entre lo establecido en la legislación del papel sellado y la que regula los procedimientos de apremio, he acordado encargar á V. S. que dejando sin efecto lo que se dispuso en la precitada circular de 6 del mes próximo pasado, se atenga V. S. sobre el particular á las reglas siguientes:

Primera. Los despachos de apremio se extenderán en papel del sello 10.º según lo preceptuado en el párrafo 1.º del art. 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Segunda. Los expedientes de apremio que se instruyan para la realización de las contribuciones y rentas públicas, podrán extenderse en papel de oficio, con la obligacion precisa de reintegrar el importe del papel del sello 11.º que se debiera haber invertido una vez terminado el expediente y al presentarle en esa oficina á los efectos del art. 8.º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Tercera. Con el fin de garantizar los intereses de la renta, cuidará V. S. que en cada expediente se haga constar por diligencia del Jefe del Negociado de Estancadas, si se ha hecho el reintegro en debida forma, en cuyo caso se expresará la numeracion y serie del papel de pagos que se una al expediente, así como tambien si se ha inutilizado con la nota prevenida por Instrucción.

Cuarta. No procederá dicho reintegro en los expedientes de partidas fallidas declaradas por los Ayuntamientos, ó en los presentados para su declaracion á esa oficina, siempre que la obtenga, sin perjuicio de procurar el reintegro de los deudores á quienes se refieran las fallidas, cuando pueda hacerse efectivo.

Quinta. Que bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que examinen y aprueben los expedientes de apremio, se exija cuando proceda, el correspondiente reintegro, mandando no abonar los recargos hasta cumplir dichos requisitos.

Sexta. Que los Visitadores de la Sociedad del Timbre tienen derecho á exigir la exhibicion de los despachos de apremio á los comi-

sionados, para cerciorarse de si se hallan estendidas en el papel correspondiente, así como tambien quedan facultados para ver si en los expedientes terminados y presentados en esa oficina se han hecho los correspondientes reintegros, debiendo dar parte á V. S. ó á este Centro directivo, según los casos, si alguno se negase á su exhibicion, para obligarle á que cumpla con este requisito.

Y sétima. Que todo funcionario, autoridad ó particular que entendiese ó conozca en los expedientes de apremio, está obligado, bajo su responsabilidad, á dar parte á esa Administración si vierá que el despacho del comisionado se hallaba estendido en otra clase de papel del que la ley prescribe, que es el 10.º.

Este Centro directivo encarga á V. S. que haga publicar las precedentes reglas en el Boletín oficial de esa provincia, haciendo saber que queda sin efecto la circular de 6 de Agosto último, en cuanto se oponga á lo que en la presente se previene, de la cual se servirá V. S. acusarme el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 24 de Setiembre de 1877.

José Rivero.

Zamora 6 de Octubre de 1877.

El Jefe económico, Saavedra.

Cédulas personales — Circular.

Siendo pocos los Ayuntamientos que han recogido de esta oficina las cédulas personales correspondientes al año económico actual y estando prevenido por la Instrucción que en este mes empiece el reparto á domicilio de las mismas, he creído de mi deber recordar á los Ayuntamientos morosos que en el término de quince días han de haberse provisto todos los municipios de dichos documentos, evitando con esto á mas de los perjuicios que originen á sus administrados, el que esta Administración tenga que usar medidas coercitivas. Siendo los días de los sábados entrega de tabacos á los estancos de esta capital, he acordado que en ese día se suspenda la de las cédulas, á fin de evitar la aglomeracion de perceptores en una operacion tan delicada como importante.

Con objeto de regularizar este servicio y de que los Ayuntamientos puedan cumplir con el envío de la cuenta mensual que previene que rindan el art. 41 de la Instrucción, he acordado mandar imprimir las

referidas cuentas á fin de que guarden la debida uniformidad, pudiendo proveerse de los citados impresos los cuales precisamente han de venir estendidos en las imprentas de esta capital.

Zamora 11 de Octubre de 1877.— Saavedra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Doy fé: que en el espediente de que se hará mencion seguido en dicho Juzgado por mi testimonio, se halla el edicto original que dice así:

Edicto.—D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido. Hago saber: que en la demanda ejecutiva y de apremio, que pende en este Juzgado á solicitud del Procurador D. Domingo Herrero, á nombre de la Junta directiva de la Sociedad de artesanos, Caja de ahorros de esta ciudad contra D. Dionisio Martin, vecino de la ciudad de Zamora, sobre pago de veinte mil reales, rédito de seis por ciento anual y costas, procedentes de préstamo, en providencia de veintiseis de este corriente mes, se acordó proceder á la venta en público remate de las fincas y bienes embargados al ejecutado, las cuales con su valuación pericial se expresan á saber:

PROVINCIA DE ZAMORA.

Fincas en término de Villafáfila.

- 1.ª Una tierra al pago del Cambrón, de cabida tres cuartas, surca Oriente de Carrerion, en ciento veinte pesetas.
2.ª Otra al camino de San Juan, de dos cuartas surca al Naciente con otra de D. Juan de la Granja, en setenta pesetas.
3.ª Otra á la Vellosina, de una cuarta, surca Mediodía con otra de San Marcos, en cuarenta pesetas.
4.ª Otra al camino del Puente, de siete fanegas, surca Naciente con dicho camino, en novecientas ochenta pesetas.
5.ª Otra al camino de San Agustin, de cinco fanegas, surca al Naciente dicho camino, en setecientas pesetas.
6.ª Otra á la Loma, de dos fanegas y dos cuartas, surca Mediodía ó á de Justo del Teso, en trescientas pesetas.
7.ª Otra á la Laguna Nueva, de cuatro fanegas, surca al Naciente tierras de San Pedro, en doscientas cuarenta pesetas.
8.ª Otra al pago del Teso de las Piedras, de una fanega y dos cuartas, linda al Naciente otra de Sabas Calzada, en noventa y cuatro pesetas.
9.ª Otra en el mismo pago un

poco mas arriba, de una fanega y dos cuartas, surca Poniente con otra de D. Fernando Gutierrez, en noventa y seis pesetas.

- 10. Otra al Falsario, de dos fanegas y dos cuartas, linda al Naciente con otra de D. Francisco Gago, en cuatrocientas pesetas.
11. Otra tierra (robledar) al camino de Cañizo, de tres fanegas, surca al Naciente de doña Evarista Gonzalez Robles, en trescientas sesenta pesetas.
12. Otra al pago de la Camadica, camino de Cañizo, de cinco fanegas, surca Naciente otra de doña Mercedes Gutierrez, en quinientas pesetas.
13. Otra á Cerro de Matacanes, de cinco fanegas, surca Naciente otra de doña Fernanda Atienza, en trescientas veinticinco pesetas.
14. Otra al camino de Cañizo, de una fanega, surca al Naciente otra de D. Matias Gutierrez, en ciento veinte pesetas.

Fincas que labra y administra Tomás Miranda.

- 15. Una tierra al Torrejon, de siete fanegas, linda con tierra de Juan Ranero, en setecientas pesetas.
16. Otra al Villarigo de dos fanegas, surca con otra del patronato de San Anton, en ciento veinticinco pesetas.
17. Otra al Rual, de seis cuartas, surca con tierra del Excmo. señor Duque del Infantado, en ciento veintisiete pesetas.

Fincas en término de Cerecinos de Campos.

- 1.ª Una tierra al camino de Quintanilla que la divide, de treinta y seis cuartas, linda con tierra de Baldomero Gangoso, en quinientas cuarenta pesetas.
2.ª Otra en Alega, de veintiseis cuartas, surca la senda de Alega, en trescientas veinticinco pesetas.
3.ª Otra á la Cabal, de dieciseis cuartas, surca con tierra de don Tomás García, en doscientas pesetas.
4.ª Otra á Tajarrabos, de veinte cuartas, surca con tierra de la capellanía de San José, en doscientas pesetas.
5.ª Otra al camino de Vidayanes á la derecha, de catorce cuartas, linda con tierra de D. Pedro Montalvo, en cuatrocientas treinta y siete pesetas.
6.ª Otra á Valdeaguiar, de cincuenta y ocho cuartas, linda con otra de D. Antonio Yerro, en setecientas veinticinco pesetas.
7.ª Otra á Piedras blancas, de una ochava, linda con tierra de las Bernardas de Benavente, en veinte pesetas.
8.ª Otra á la raya de Salinas que se titula el Navajo, de diez cuartas, surca con tierra de D. Jorge Cifuentes, en ciento veinticinco pesetas.
9.ª Otra á Valdeaguiar, de diez

cuartas, surca con tierra de Casto Miranda, en ciento veinticinco pesetas.

- 10. Otra á la senda de Tarzolana á la derecha, de quince cuartas, linda con dicha senda, en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.
11. Otra á Pie de Yeseras, de ocho cuartas, surca con tierra de don Pedro Montalvo, en trescientas cincuenta pesetas.
12. Otra al prado del Llano, de ocho cuartas, surca con tierras de la capellanía de la Hoz, en doscientas cincuenta pesetas.
13. Otra á los Trucheros, de veinticinco cuartas, linda con viña de los Trucheros, en trescientas doce pesetas y cincuenta céntimos.
14. Un herrañal al pico de Bolamos, de una cuarta, surca con huerta de Juan Bolaños, en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

El canon de veinticuatro fanegas de cebada y veinticuatro de centeno del dominio directo de los cuatro quñones de fincas radicantes en término de Villafáfila y San Agustin, que anualmente pagan D. Tomás Miranda y otros de Villafáfila, Guillermo Vega y otros de San Agustin y herederos de Ramon Gallego, vecinos de Revellinos, valuada la fanega de cebada á tres pesetas y cinco céntimos, y la de centeno á cuatro pesetas treinta y siete y medio céntimos, suma el importe del canon anual, ciento noventa y cinco pesetas, que capitalizadas al diez por ciento, dan un total importe del capital mil novecientas cincuenta pesetas.

Fincas en término de San Agustin y Villafáfila sobre que gravita el anterior canon.—Primer quñon.

- 1.ª Una tierra de veintiocho cuartas, á la asomada de Villafáfila á do llaman Valorio.
2.ª Otra de diez cuartas á San Agustin.
3.ª Otra en el mismo sitio de cuatro cuartas.
4.ª Otra de diez cuartas á la Sopera de Villafáfila.
5.ª Otra al Gatal, de diez y ocho cuartas.

Segundo quñon.

- 1.ª Una tierra á la asomada de Villafáfila á do dicen el Pico, de veintiocho cuartas.
2.ª Otra de dieciocho cuartas, á los Villares, término de San Agustin.
3.ª Otra de diez cuartas á Valorio término de Villafáfila.
4.ª Otra de dieciocho cuartas, al camino de las Ubas, término de San Agustin.
5.ª Otra al Reguero, de seis cuartas.

Terce quñon.

- 1.ª Una tierra de dieciocho cuar-

tas á la Solana término de Villafáfila.

- 2.ª Otra á los Villares, término de San Agustin, de veintidos cuartas.
3.ª Otra á la senda del Valle del mismo término, de veintidos cuartas.
4.ª Otra al camino de Barcial, de catorce cuartas.
5.ª Otra al camino de dicho Barcial, de cinco cuartas.

Cuarto quñon.

- 1.ª Una tierra de dieciocho cuartas, á los cuatro caminos, término de Villafáfila.
2.ª Otra de veintiocho cuartas al mismo camino.
3.ª Un herreñal de cuatro cuartas, á los cuatro caminos en el mismo término.
4.ª Una tierra de seis cuartas á las Juncalicas, en el mismo término.
5.ª Y otra de dieciseis cuartas al camino de la Aceña.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, quienes se servirán concurrir el dia treinta y uno de Octubre próximo y su hora de las doce á este Juzgado ó al de igual clase de la villa de Villalpando, en que se verificará la subasta simultánea.

Dado en Búrgos á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. S. Francisco Paula Alonso.

A la letra corresponde con su original que obra en el expediente de su razon á que me remito: y á los efectos oportunos expido y firmo el presente en dos pliegos sello no veno, en Búrgos á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Paula Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUSTITUTOS.

Se proporcionan é ingresan con destino á Ultramar, por los individuos del último reemplazo destinados á cuerpos, dejándoles exentos del servicio activo y reserva, y libres de toda responsabilidad.

Para contratar dirigirse á los señores Rueda, García y compañía, Plaza Mayor 11, Zamora

PASTOS.—Se arriendan para ganado vacuno y lanar por D. Antonio Perez, vecino de Otero de Baciadores en diferentes dehesas en la provincia de Salamanca y el Cuartico de San Andres de Pelazas en la de Zamora.

PASTOS.

Se arriendan los muy acreditados de la dehesa «El Chote» del partido de Benavente, que han sostenido 2.800 ovejas.

Dirigirse á D. A. E. Fanganillo en Astorga, ó á los guardas de la dehesa.